

SECRETARIA. Montería, 6 de diciembre de 2021.

Al Despacho la demanda ordinaria laboral de TATIANA DURANGO PITALUA y OTROS contra INVERSIONES D AMBROSIO, informándole que el curador ad-litem designado de la demandada, no ha comparecido al proceso a notificarse y la aceptación del cargo. La apoderada de los actores solicita su relevo. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Seis (6) de diciembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00057
Demandante:	TATIANA DURANGO PITALUA, DARLYS SILVANA HUMANEZ HUMANEZ, EDUARDO LUIS ARTEAGA PACHECO y FELIPE SANTIAGO DIAZ TAPIA
Demandado:	INVERSIONES D AMBROSIO Y CIA EN LIQUIDACION

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021, se designó al Dr. JUAN BARON como curador ad-Litem del señor JAIRO PEREIRA EBRAT en su condición de Agente liquidador de la demandada **INVERSIONES D AMBROSIO Y CIA EN LIQUIDACION**, a quien se le comunicó el nombramiento a través de su correo electrónico y por intermedio del correo institucional de este Juzgado, sin que haya comparecido a tomar posesión del cargo o aceptado el mismo.

Ante este hecho, se releva del cargo de curador ad-litem de la accionada al Dr. JUAN BARON en su reemplazo se designa al Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS. Comuníquesele la designación.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º. Relevar al Dr. JUAN BARON del cargo de curador ad-litem del señor JAIRO PEREIRA EBRAT en su condición de Agente liquidador de la demandada

INVERSIONES D AMBROSIO Y CIA EN LIQUIDACION. Desígnese en su reemplazo al abogado ALBERTO ARANGO LONGAS. Comuníquesele el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

GRA

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af75eade45772565d732e2c2e828d51702eb90e6f5263a4194d8e50cf5d0ba1

Documento generado en 06/12/2021 03:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>